



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-068/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/627/2022

Página 1 de 6

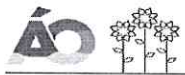
Ciudad de México a dieciséis de enero de dos mil veintitrés, el **Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/627/2022**, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de taller de pintura, ubicada Calle Monterrey número 28, Colonia Tizapán San Ángel, Código Postal 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha **primero de diciembre de dos mil veintidós**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/627/2022**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. Rosa Isela Cruz Ramírez**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0057**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que en, **"ATENCIÓN AL RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A. -108/2022 DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2022, SIGNADA POR EL DIRECTOR DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/030/2022, DONDE SE APERCIBE QUE PERMITA EL ACCESO AL PERSONAL AUTORIZADO Y EN CASO DE REINCIDENCIA EN LA OPOSICIÓN SE PROCEDA A IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA"** (SIC)
2. Siendo las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/627/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia una persona la cual se identifica como **C. [REDACTED]** quien dijo tener el carácter de Encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, se identificó en este acto credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral folio **[REDACTED]**, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al **C. [REDACTED]** quien se identifica debidamente.
3. Con fecha **dieciséis de diciembre de dos mil veintidós**, se giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/4376/2022**, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si el establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de taller de pintura, ubicada Calle Monterrey número 28, Colonia Tizapán San Ángel, Código Postal 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, cuenta con documentación debidamente autorizada, registrada y vigente, en la unidad a su cargo.
4. Con fecha **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, se recibió respuesta mediante oficio número **AÁO/DGG/DG/CFG/UDEM/691/2022**, Al respecto, le informo que esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, encontró dos registros de Bajo Impacto folio **AOAVAP2022-09-050000013244**, del establecimiento mercantil denominado **"FDMJ POWDER COATING PINTURA ELECTROSTATICA"**, con giro de Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías; y folio **AOAVAP2022-09-050000013247**, del establecimiento mercantil denominado **"FDMJ POWDER COATING PINTURA ELECTROSTATICA"**, con giro de comercio al por menor de pintura, ambos a favor de **[REDACTED]**, ubicado en calle Monterrev. número 28. colonia Tizapán San Ángel. código postal 01080 en esta



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-068/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/627/2022

Página 2 de 6

declara como **PRECLUIDO**, toda vez que el visitado tuvo los diez días hábiles para realizar observaciones a la Acta de Visita de Verificación de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/627/2022, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismos que transcurrieron del día seis de diciembre de dos mil veintidós al dos de enero de dos mil veintitrés, sin que haya ingresado escrito alguno hasta esa fecha en la Dirección de Verificación Administrativa, por lo que se tiene por precluido su derecho para hacer las manifestaciones que a su interés convinieran y en consecuencia, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México se procede a pronunciar la Resolución Administrativa definitiva que en derecho corresponda..

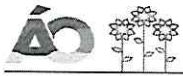
Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-068/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/627/2022

Página 3 de 6

diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/627/2022** para el establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de taller de pintura, ubicada Calle Monterrey número 28, Colonia Tizapán San Ángel, Código Postal 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se señala:

**“No se exhiben documentos para el giro de taller de pintura conste”
(SIC)**

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“plena y legalmente constituida e identificada dada el inicio de la diligencia corroboro domicilio con la nomenclatura del lugar, pudiendo observar que se trata de un inmueble que al momento consta de planta baja; al momento de mi llegada soy atendida por la visitada quien me permite el acceso para constatar después de un recorrido total que al momento no hay giro mercantil de taller de pintura al interior de las cámaras hay enseres guardados; en el resto del predio hay uso habitacional observando menaje propio de uso habitacional; razón por la cual no es posible desahogar el objeto y alcance de visita de verificación ” (sic)

- c) La Servidora Publica Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“Se reserve el derecho” (SIC)

- d) En el aparatado de observaciones se señala lo siguiente:

“Se explica el contenido de lo asentado y al termino entrego en propia mano copia al carbon de la presente en propia mano de la visitada, conste” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/627/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
FRANCISCO
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-068/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/627/2022

Página 4 de 6

durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de taller de pintura, ubicada Calle Monterrey número 28, Colonia Tizapán San Ángel, Código Postal 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, "[...] no hay giro mercantil de taller de pintura [...]"**.

Así mismo, visto el contenido de la respuesta mediante oficio número **AÁO/DGG/DG/CFG/UDEM/691/2022** de fecha **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, "[...] encontró dos registros de Bajo Impacto folio AOAVAP2022-09-050000013244, del establecimiento mercantil denominado "FDMJ POWDER COATING PINTURA ELECTROSTATICA", con giro de Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías; y folio AOAVAP2022-09-050000013247, del establecimiento mercantil denominado "FDMJ POWDER COATING PINTURA ELECTROSTATICA", con giro de comercio al por menor de pintura, ambos a favor de David Jiménez Mora, ubicado en calle Monterrey, número 28, colonia Tizapán San Ángel, código postal 01080, en esta demarcación [...]"**, resulta procedente ordenar la realización de una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA** en el establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de taller de pintura, ubicada Calle Monterrey número 28, Colonia Tizapán San Ángel, Código Postal 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

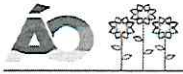
En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos **I** al **V** de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación para el establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de taller de pintura, ubicada Calle Monterrey número 28, Colonia Tizapán San Ángel, Código Postal 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, toda vez que no se encontró actividad mercantil en relación al giro al momento de la diligencia.

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, **ARCHÍVESE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO. - Fundado y motivado en el considerando **V** de la presente determinación, En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, Hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos para que se giré oficio a efecto de que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución del presente acuerdo, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Realmento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7. así como lo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-068/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/627/2022

Página 5 de 6

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente de la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - Hágase del conocimiento al **C. titular y/o propietario, y/o representante legal, y/o poseedor, y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller de pintura, ubicada **Calle Monterrey número 28, Colonia Tizapán San Ángel, Código Postal 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEXTO. - **Notifíquese personalmente al C. titular y/o propietario, y/o representante legal, y/o poseedor, y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** en el domicilio sin ubicada **Calle Monterrey número 28, Colonia Tizapán San Ángel, Código Postal 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. NOTIFÍQUESE**

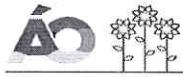
SEPTIMO. - **Ejecútese en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller de pintura, ubicada Calle Monterrey número 28, Colonia Tizapán San Ángel, Código Postal 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. EJECÚTESE**

Así mismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TERMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-068/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/627/2022

Página 6 de 6

el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.



LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/ich

ICH
R